RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 53, que declara inaplicable a la exportación de fósforos las disposiciones del Art. 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley Nº 952, del 13 de julio de 1935.— G. O. Nº 5782, del 5 de Agosto de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 53.

UNICO.— Las disposiciones del artículo 12 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación y de la Ley Nº 952, del 13 de julio de 1935, no serán aplicables en los casos de la exportación de fósforos fabricados en el país.

En consecuencia, en tales casos de exportación, no habrá lugar a ningún reembolso de los derechos aduaneros o de rentas internas pagados sobre las materias primas utilizadas en la fabricación de los fósforos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución aprobatoria de un acto de donación hecha por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en favor del Estado.— G. O. Nº 5785, del 10 de Agosto de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 54.

VISTO el inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto de donación en favor del Estado Dominicano consentido por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de